

EJECUTIVO N° 704294089001-2015-00086-00

SECRETARIA:

MAJAGUAL, 04 DE OCTUBRE DE 2022

Al despacho escrito de terminación del proceso por pago, presentado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

Juan Carlos Garrido Redondo

Secretario



Majagual, Sucre, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACION: N° 2015-00086-00
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: NELBA ENIT MARIA GARCIA CAMPO**

PETICION DEL DEMANDANTE

En escrito presentado por la señora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, quien actúa como apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, tal y como consta en escritura pública anexada, presentado al correo electrónico de este Juzgado, solicita:

1. **TERMINAR** proceso por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** medida cautelar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atención el escrito petitorio, se dispondrá, la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de los embargos y secuestros de los bienes muebles o inmuebles que se hubiesen decretados y el desglose del título que sirvió de recaudo.

Observa esta Judicatura que la apoderada judicial de la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

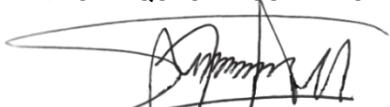
Por todo estos argumentos expuesto se podrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantar la medida cautelar y entregar los depósitos judiciales descontados al demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE

1. **DECLÁRESE** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el número 704294089001- 2015-00086-00 promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **NELBA ENIT MARIA GARCIA CAMPO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Artículo 461 del Código General del Proceso.
2. **LEVANTESE** la medida cautelar decretada en este asunto.
3. **ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad. Desglóse el documento de recaudo en favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ed2fa4d6551c3c4acbe19551d51b3f5546841682e1dde9001f18b63504b8cd**

Documento generado en 04/10/2022 04:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>